



NOTARIA
VIGÉSIMA
SÉPTIMA
Guayaquil
Ab. Alexandra
German Gaibor

2015-09-01-27-P00-0023



CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE
LA COMPAÑÍA ANONIMA JUAN
CHAN AGRÍCOLA AGRICOCCHAN S.A.-----

CUANTÍA: USD\$ 800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy seis de enero del dos mil quince, ante mí, Abogada ALEXANDRA MARIBEL GERMAN GAIBOR, Notaria Vigésima Séptima de este Cantón, comparecen: por una parte: el señor JUAN EDUARDO LEÓN CABRERA, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte el señor ANDRÉS FERNANDO IDROVO CÁRDENAS, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación de intervenir en este acto doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan las minutas que son del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución simultánea de una sociedad anónima y demás convenciones, que otorgan: UNO: Juan Eduardo León Cabrera,

por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, soltero, ejecutivo; y, DOS: **Andrés Fernando Idrovo Cárdenas**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, soltero, ejecutivo.- La presente escritura se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen:- CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE COMPAÑÍAS y APROBACIÓN DE ESTATUTO: Los contratantes, señores Juan Eduardo León Cabrera y Andrés Fernando Idrovo Cárdenas, cuyos nombres, nacionalidad, domicilio, estado civil y profesión han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la compañía anónima **JUAN CHAN AGRÍCOLA AGRICOCHAN S.A.**, para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social, que la regirá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA " JUAN CHAN AGRÍCOLA AGRICOCHAN S.A."- CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA: Con la denominación de JUAN CHAN AGRÍCOLA AGRICOCHAN S.A., se constituye una Compañía, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará al cultivo de bananos y plátanos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar y



NOTARIA
VIGÉSIMA
SÉPTIMA
Guayaquil

Ab. Alexandra
German Gaibor

vender, administrar bienes, adquirir acciones de Compañías Anónimas, participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada, constituidas o por constituirse, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Santa Elena, provincia de Santa

Elena, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.

ARTÍCULO CUARTO.-

PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la escritura de

Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin

embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá

disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por

resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de

conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las demás

causales legales.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El

capital social de la Compañía se divide en CAPITAL

AUTORIZADO, SUSCRITO y PAGADO.

EL CAPITAL

AUTORIZADO de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS

(US\$1,600.00) 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA, y estará dividido, cuando esté íntegramente

suscrito, en UN MIL SEISCIENTAS (1.600) ACCIONES

ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un

dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de

la cero cero cero uno a la un mil seiscientas, inclusive. Los

títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán

autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General,



debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones. EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. El CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil. El CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS (US\$800.00) 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive. Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un



NOTARIA
VIGÉSIMA
SÉPTIMA
Guayaquil

Ab. Alexandra
German Gaibor

voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones se transfieren

de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- CAPÍTULO

SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:

ARTÍCULO OCTAVO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio cuando se organizare, por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este

Estatuto les señale.- ARTÍCULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA: La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente

General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de

ningún otro funcionario, En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el

Presidente de la Compañía.- CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO.-

La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al



Directorio cuando éste se integrare, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria



NOTARIA
VIGÉSIMA
SÉPTIMA
Guayaquil

Ab. Alexandra
German Gaibor

que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero los miembros del Directorio, el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviera el Gerente General, o quien hiciera sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser



CMG

Página 7

tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a un (1) Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las demás



NOTARIA
VIGÉSIMA
SÉPTIMA
Guayaquil

Ab. Alexandra
German Gaibor

disposiciones legales y reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que lo integrará por tres ó por cinco miembros según estime conveniente, incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá, con sus respectivos Suplentes, elegidos de conformidad con el artículo Décimo noveno del presente Estatuto; j) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; k) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; l) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, n) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL

DIRECTORIO: ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo octavo precedente, el Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, la que además establecerá integrarlo por tres ó por cinco Vocales Principales, uno de los



cuales será el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá. La Junta General elegirá un Vocal Suplente por cada Principal, por igual período que el de éstos. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes, accionistas o no de la Compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de ausencia o impedimento definitivo de un Vocal Principal, será principalizado automáticamente su respectivo Suplente. El Presidente o el Gerente General convocarán a sesión de Junta General para que ésta proceda a la designación del o de los Vocales faltantes.- ARTICULO VIGÉSIMO.- El Directorio se reunirá, cuando los negocios de la Compañía así lo requieran, por lo menos una vez cada trimestre, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, salvo que los Directores se encontraren todos presentes y renunciaren al derecho de ser convocados, sin perjuicio de lo cual podrán también acordar reunirse regularmente cada cierto número de días, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. Las Convocatorias se efectuarán mediante carta, fax o télex, tanto a los Vocales Principales como a los Suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en caso de ausencia de sus correspondientes Principales, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. Para los Directores que hubieren registrado expresamente en Gerencia General su número de fax y/o de correo electrónico al efecto, será obligatorio convocarlos por estos medios para todas las sesiones del Directorio. En caso que el Gerente General o el Presidente consideren que el Directorio deba tratar un asunto con el carácter:



NOTARIA
VIGÉSIMA
SÉPTIMA
Guayaquil

Ab. Alexandra
German Gaibor

de urgente, el Secretario del Directorio podrá consultar telefónicamente o por medio de videoconferencia a los Directores su parecer sobre el respectivo asunto, sin necesidad de convocatoria, requiriéndose en tal evento la ratificación expresa, vía fax y/o correo electrónico, de aquéllos Vocales que manifiesten sus opiniones telefónicamente, correspondiéndole al Secretario de la sesión levantar el Acta respectiva, bajo su firma y la de quien actúe de Presidente de la sesión, debiendo dejarse constancia en dicha Acta de las ratificaciones recibidas, que serán archivadas conjuntamente con el Acta.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste, por el Vocal que en cada ocasión se designe; y, actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía, con voz informativa y sin derecho a voto, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes. Cada Vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del Directorio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo dos Vocales en el caso de Directorio de tres miembros, ó de tres Vocales en el caso de Directorio de cinco miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos votos concurrentes en el caso de Directorio de tres Vocales, y de tres votos concurrentes, en el caso de Directorio de cinco Vocales. De cada sesión de Directorio se levantará un Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores



de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento; d) Interpretar el presente Estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General ratifique o rectifique la interpretación efectuada por el Directorio; y, e) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- CAPÍTULO QUINTO.- DEL

PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y del Directorio cuando se integrare; b) Firmar los Títulos o Certificados de Acciones y los Certificados de Preferencia en unión del Gerente General; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial



NOTARIA
VIGÉSIMA
SÉPTIMA
Guayaquil

Ab. Alexandra
German Gaibor

y extrajudicial de la compañía, de manera individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, en las que actuará como Secretario; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, efectuando en éste los pertinentes registros; d) Preparar los informes, balances y más cuentas anuales, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; e) Presentar informes sobre la marcha de los negocios sociales, al Directorio si estuviere integrado, y a los accionistas de la Compañía, mensualmente o cuando éstos lo requieran; y, f) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.

CAPÍTULO SEXTO.- DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEXTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un (1) Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPÍTULO**



SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO

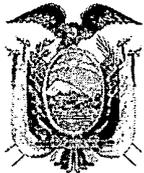
VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO: Los accionistas fundadores

declaran de modo expreso que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el **CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100**



NOTARIA
VIGÉSIMA
SÉPTIMA
Guayaquil

Ab. Alexandra
German Gaíbor

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00), el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **DOS.UNO.** El señor Andrés Fernando Idrovo Cárdenas declara que ha suscrito setecientas noventa y nueve (799) acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de setecientos noventa y nueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$799.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; DOS.DOS. El señor Juan Eduardo León Cabrera declara que ha suscrito una (1) acción ordinaria, nominativa e indivisible, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de la misma, esto es la suma de un (US\$1.00) 00/100 dólar de los Estados Unidos de América, mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario.- DOS.TRES. Los accionistas fundadores, señor Juan Eduardo León Cabrera y Andrés Fernando Idrovo Cárdenas otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de JUAN CHAN AGRÍCOLA AGRICOCHAN S.A., acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados DOS.UNO y DOS.DOS. que anteceden, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores

799

799



X

en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.- CLÁUSULA TERCERA.-

NOMBRAMIENTOS: Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como GERENTE GENERAL de la Compañía al señor ANDRÉS FERNANDO IDROVO CÁRDENAS, y, como PRESIDENTE, al señor JUAN EDUARDO LEÓN CABRERA, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Santa Elena.-

CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN: Sin perjuicio de intervenir personalmente el Gerente General designado según la Cláusula que antecede, éste autoriza) en forma expresa al Notario que ha autorizado esta escritura y/o el abogado José Leopoldo León Ruiz, para que, actúe en forma individual, o la persona que al efecto deleguen, efectúen todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir al Registrador Mercantil de Santa Elena la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2015 01:29 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7681040 ✓
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0704336130 LEON CABRERA JUAN EDUARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: JUAN CHAN AGRÍCOLA AGRICOCHAN S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/02/2015 01:29 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



06/01/2015 12.26

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
 V2443V3222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LEON RUIZ JOSE LEOPOLDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CABRERA MOSCOSO BERTHA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2010-11-05
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-11-05




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070433613-0
 APELLIDOS Y NOMBRES: LEON CABRERA JUAN EDUARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO: EL ORO MACHALA MACHALA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1989-07-04
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Soltero




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

030 0704336130
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LEON CABRERA JUAN EDUARDO

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	CARBO/CONCEPCION	0
GUAYAQUIL	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Signature]
 1.) PRESIDENTE/A/E DE LA JUNTA

ESPACIO
 EN
 BLANCO



X



NOTARIA
VIGÉSIMA
SÉPTIMA
Guayaquil
Ab. Alexandra
German Gaibor

perfeccionamiento de esta escritura pública”.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por José Leopoldo León Ruiz, abogado con matrícula cero cuatro - uno nueve siete cinco - nueve (04-1975-9), del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, la Notaria, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando, en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

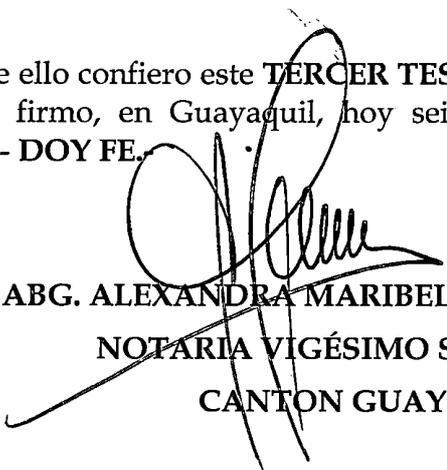
f) Sr. JUAN EDUARDO LEÓN CABRERA
C.C. No. 070933513-0
C.V. No. 030 - 0117.

f) Sr. ANDRÉS FERNANDO IDROVO CÁRDENAS
C.C. No. 092469931-7
C.V. No. 203 - 0054

ABG. ALEXANDRA GERMAN GAIBOR
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO**, que rubrico,
sello y firmo, en Guayaquil, hoy seis de Enero de dos mil
quince.- **DOY FE.**


ABG. ALEXANDRA MARIBEL GERMAN GAIBOR
NOTARIA VIGÉSIMO SÉPTIMA DEL
CANTON GUAYAQUIL





EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiuno de Enero de Dos Mil Quince RECIBIDO ESCRITO ESCRITO o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de Santa Elena 1 de fojas 98 a 111 con el número de inscripción 1 celebrado entre: ([JUAN CHAN AGRICOLA AGRICOCHAN S.A en calidad de CONS TUIDA



Ab. Juan Carlos Alvarado Delgado
Registrador de la Propiedad Encargado





Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP

Factura No. 093-001-002793181
Autorización SRI: 114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015

No. de Control: 422748418-27
Valor a pagar: 76.09

Calle Kennedy Norte, Av. Nohén
Isaías Barquet y Miguel H. Alcivar
#6-713-14, Mz. 410, Est. CNXX
Piso 4, Cl. 201

Fecha de Emisión: 05/03/2015

Fecha de Vencimiento: 20/03/2015

Factura No. 093-001-002793181
Autorización SRI: 114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015

Fecha de Emisión: 05/03/2015

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 4227484-4 MESTANZA GONZALEZ LEIDY PATRICIA
Código Único Eléctrico Nacional: 1604227484
Cédula / R.U.C.: 0201231388
Dirección servicio: PASANDO EL PUENTE FI NCA A MANO
Plan/Geocódigo: 43 02-01-018-2120 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension)
Provincia - Cantón - Parroquia: SANTA ELENA - SANTA ELENA - SANTA ELENA
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 2A1011545-HEX-AM Factor multiplicación: 1.00
Desde: 03/02/2015 Hasta: 03/03/2015 Dias Facturados: 28
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Tipo consumo: Leído

Table with columns: Descripción, Actual, Anterior, Consumo, Unid., Valores. Row: Energía, 26262.00, 27760.00, 502 kWh, 48.41

AHORRO POR: Tarifa de Dignidad 0.00, Cocción Eléctrica 0.00, Calentamiento de Agua 0.00, Total: 0.00

VALOR CONSUMO: 48.41
COMERCIALIZACION 1.41
GESTION RECONEX(IVA) 4.50
I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 54.32
ALUMBRADO PUBLICO 7.96
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 7.96
TOTAL SE Y AP (1): 62.28

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

Table with columns: CONCEPTO, SUSTENTO LEGAL, VALO. Rows: IMPUESTO BOMBEROS, TASA RECOLECCION BAS, I.V.A.

RECAUDACION TERCEROS (3): 13

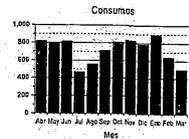
Table with columns: CONCEPTO, VALOR. Rows: Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1): 62, Valores Pendientes (2): 0, Recaudación Terceros (3): 13, TOTAL (1 + 2 + 3): 75

Pagar hasta: 20/03/2015

AHORRO POR: Tarifa de Dignidad 0.00, Cocción Eléctrica 0.00, Calentamiento de Agua 0.00, Total: 0.00

2. VALORES PENDIENTES

Table with columns: CONCEPTO, VALOR. Row: TOTAL VALORES PENDIENTES (2): 0.00



Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP

UNIDAD DE NEGOCIOS SANTA ELENA: Gral. Enriquez Gallo Av. 12N entre calles 33 y 35, Agencia la Ilustrada, Tel.: 3712926

Factura No. 093-001-002793181 SUMINISTRO: 4227484-4

Autorización SRI: 114456767 MESTANZA GONZALEZ LEIDY PATRICIA
Fecha de autorizac: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015
No. de Control: 422748418-27
Valor a pagar: 76.09

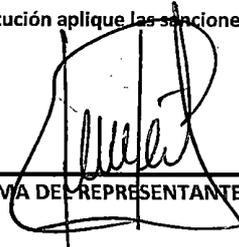
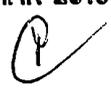
Calle Kennedy Norte, Av. Nohén
Isaías Barquet y Miguel H. Alcivar
#6-713-14, Mz. 410, Est. CNXX
Piso 4, Cl. 201





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		JUAN CHAN AGRÍCOLA AGRICOCHAN S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Santa Elena	CANTÓN: Santa Elena	CIUDAD: Santa Elena	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Santa Elena	CANTÓN: Santa Elena	CIUDAD: Santa Elena	
PARROQUIA: Santa Elena	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO: Finca Valentina	BLOQUE:	KM.: 100 vía a Salinas	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cesar.leon1@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 999422613	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Pasando el puente FI NCA A MANO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Juan Eduardo León Cabrera			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0704336130			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 20 MAR 2015 	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
		701461	
VA-01.2.1.4-F1			

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

24 MAR 2015

RECIBIDO

Hora: 16:00 Firma: Anthony

Gelesy

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

20/MAR/2015 13:17:58 Usu: omontalvan

Epau



Remitente: No. Trámite:
JUAN EDUARDO LEON --

Expediente:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO CIA
AGRICOLA AGRICOCHAN

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	55
--	----